

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Gobierno.—Núm. 467.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice por extraordinario con fecha 20 del actual lo siguiente.

“El Ministerio del Duque de Valencia ha sido reinstalado en esta noche sin la menor variacion en los individuos que le componian. Este suceso ha satisfecho enteramente la opinion publica; la tranquilidad continúa inalterable. Lo que digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion y á fin de que esta noticia calme la alarma producida en los ánimos de las personas amantes de la paz y de las instituciones, restituyéndolas la confianza que tan justamente tienen en el Ministerio que preside el Sr. Duque de Valencia. Leon 22 de Octubre de 1849.—Agustin Gomez Inganzo.

Dirección de Agricultura.—Núm. 468.

Setiembre 24.—Dispone que se faciliten al Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan los datos que reclame para escribir un curso completo de agricultura española.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con fecha 24 de Setiembre último lo siguiente.

“Por la comunicacion de V. E. fecha 14 del actual, la Reina (q. D. g.) se ha enterado con satisfaccion de que, respondiendo á la honrosa invitacion que se le ha hecho en su Real nombre, y segun era de esperar de la ilustracion y patriotismo que distinguen á V. E., acepta el encargo de escribir un curso completo de Agricultura aplicado á España. Y deseando S. M. proporcionar á V. E. todos los datos necesarios para la redaccion de aquella obra, que existan en las oficinas públicas ó puedan proporcionar los agentes administrativos, se ha servido autorizar á V. E. para ponerse con este objeto en comunicacion directa con los Gefes políticos, Juntas provinciales y Catedráticos de Agricultura, Sociedades Económicas de Amigos del País y demas autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio. Al efecto se les dictan con esta misma fecha las órdenes oportunas, previéndoles que contesten á las comunicaciones que V. E. les hiciere en el desempeño de su cometido, interrogatorios que les dirigiere y esplicaciones que solicitare tanto por escrito como personalmente cuando llegare la ocasion.—De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que cumpla y haga cumplir á sus subordinados lo dispuesto por S. M. en la parte que á cada uno corresponda; en la inteligencia de que S. M. verá con satisfaccion y tendrá presentes los servicios que presten los funcionarios públicos, contribuyendo con celo y eficacia á la realizacion de una obra que tan poderosa influencia debe ejercer en el desarrollo de la Agricultura.”

T se inserta en este periódico para que los la-

bradores entendidos que deseen de veras los adelantos de su país, se apresuren á poner en conocimiento de este Gobierno político el caudal de sus observaciones de los diferentes ramos que comprende el cultivo, con lo cual se conseguirá que el tratado de Agricultura española sea como há lugar á esperar de los acreditados conocimientos del Señor Olivan, una obra completa que guie al labrador en su importante oficio. Leon 19 de Octubre de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

 Direccion de Industrias, Minas.--Núm 469.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

En los planos de pertenencias de escoriales y terreros que se remiten á la aprobacion para la continuacion de sus expedientes en conformidad de lo prevenido en Real órden de 15 de Diciembre de 1846, ha notado esta Direccion general que por punto de partida se toma por los Ingenieros en el levantamiento de aquellos una de las zanjas marcadas para reconocimiento de la profundidad del escorial ó terreno; y como un punto de referencia de semejanza naturaleza sea variable, y pueda suplantarse indefinidamente la demarcacion conservando el paralelismo de las líneas que forman su perímetro: la misma ha acordado prevenir que para los espresados planos se refiera siempre uno de los mojones ó estacas á un punto ó puntos invariables que existan sobre el terreno, bien se hallen próximos ó lejanos, anotando su direccion y distancia. = Considerando ademas la conveniencia de que estos planos sean detallados cual corresponde, y que por ellos pueda evitarse en gran parte los litigios á que por desgracia se ha dado lugar tan frecuentemente, se fijará tambien en ellos la topografía del terreno que los circumbale en un rádio cuando menos de trescientas varas, y haciendo en la esplicacion que á los mismos debe acompañarse todas las observaciones

necesarias á evitar ó descifrar las dudas que pudiesen ocurrir; remitiéndose por el Gefe político á esta Direccion general los dos planos levantados por el Ingeniero, para que si fueren aprobados, se le remita el que haya de constar en el expediente para su continuacion, y el otro sirva de comprobante cuando llegue el caso de la terminacion del expediente, ó si hubiere que zanjar acerca de él cualquiera reclamacion que pudiera suscitarse."

Y se inserta para su publicidad en el Boletín oficial y conocimiento de las personas que puedan tener interés en las disposiciones de la precedente órden. Leon 19 de Octubre de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

LA HACIENDA,

PERIÓDICO ESPECIAL

DE RENTISTAS Y CONTRIBUYENTES.

Redactado por escritores de conocimientos y práctica en la administracion de todos los ramos que comprende la *Hacienda del Estado*.

Se publicará en Madrid todos los jueves, desde Junio de 1849.

Formará cada seis meses un tomo en octavo mayor, conteniendo las leyes y órdenes relativas á su especialidad; el examen crítico ó discusion sobre las mismas; la denuncia de abusos ó daños que puedan cometerse en su cumplimiento; y todas las noticias y datos que se juzguen ser útiles para los empleados y para los contribuyentes. Esta publicacion será una biblioteca manual de *Hacienda pública española*, de sumo interés para todos.

Precios de suscripcion: en las provincias, 16 reales por trimestre, 30 por semestre y 60 por un año.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.